

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCION EXENTA D.R. ANTOFAGASTA (ver número digital en costado inferior izquierdo)

VISTOS:

1. La carta S/N ingresada con firma electrónica con fecha 16 de marzo de 2020 en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta (en adelante “SEA Antofagasta”), mediante la cual el señor Daniel Calvo Puig, representante legal de FG Logística SpA (en adelante el “Proponente”), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto **“Transferencia de Contenedores Full”** (en adelante el “Proyecto”).
2. El ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio de Medio Ambiente, que refunde, coordina y sistematiza el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 7/2019, del 29 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma Razón, la Resolución Exenta N° 119046/280/2019, de fecha 3 de septiembre de 2019, que nombra al Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que, el señor Daniel Calvo Puig, en representación de FG Logística SpA, en carta indicada en numeral 1 de los Vistos de la presente Resolución, consulta respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto **“Transferencia de Contenedores Full”**. De acuerdo con los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - a) El proyecto consistirá en el retiro de hidróxido de litio monohidratado, yodo, sulfhidrato de sodio y nitratos (de sodio, potasio y amonio) desde la planta SQM Salar El Carmen hacia las instalaciones de la empresa FG Logística SpA, ubicadas en el sector del Salar del Carmen, km 13, en la comuna de Antofagasta, para su posterior traslado al puerto.
 - b) De acuerdo con sus hojas de seguridad, el hidróxido de litio monohidratado, yodo y sulfhidrato de sodio corresponden a sustancias corrosivas, de la Clase 8 de la N.Ch. 382. Of 2004 y el nitrato de sodio, nitrato de potasio y nitrato de amonio corresponden a sustancias comburentes, de la Clase 5.1 de la N.Ch. 382. Of 2004.
 - c) La duración del proyecto será de un máximo de 12 meses y se utilizarán contenedores de 40 pies con una capacidad de 26 ton/contenedor y un movimiento total de 40

contenedores/mes, con un movimiento máximo de 52 ton/día y un volumen de transporte a puerto máximo de 1.040 ton/mes (movimiento máximo de 40 contenedores/mes).

d) La primera actividad consistirá en el retiro de contenedores vacíos desde el puerto (puerto Antofagasta o puerto Angamos) y su traslado a la planta SQM Salar El Carmen, para ser consolidados ya sea con Hidróxido de litio monohidratado, clodine, sulfhidrato de sodio y/o nitratos. Para el transporte se utilizará la red existente de caminos.

Posteriormente, los contenedores cargados serán trasladados a las instalaciones de FG Logística SpA en camiones semirremolques rampla. Una vez que los contenedores se encuentran almacenados, serán trasladados en camiones semirremolque hacia el puerto de Antofagasta o puerto Angamos para su embarque.

e) La ruta desde la planta SQM Salar El Carmen al terminal de FG Logística SpA será la ruta 5 y desde aquí al puerto de Angamos será la ruta 5, B-400 y ruta 1 hacia el puerto.

A su vez, la ruta desde el terminal de FG Logística SpA-puerto de Antofagasta será ruta 5, ruta 28, Av. Jaime Guzmán-Av. U. de Chile-Av. Ejército-Av. República de Croacia- Av. Grecia.

f) Las coordenadas de localización de las instalaciones de FG Logística SpA, serán las siguientes:

Tabla N° 1. Coordenadas UTM, Datum WGS84, Huso 19 S

Vértice	Este (m)	Norte (m)
A	368.081	7.386.012
B	368.203	7.386.044
C	368.216	7.385.990
D	368.072	7.385.955

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10° ya citado contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.

3. Que, la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10°, y el Decreto Supremo N° 40/2012 sobre Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 3°, contemplan los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, entre ellos, en lo señalado en el literal ñ) del artículo 10° de la Ley 19.300 y literales ñ.4) y ñ.5), del artículo 3° del Reglamento del SEIA:

“ñ.4) Producción, disposición o reutilización de sustancias corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos diarios (120.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias corrosivas o reactivas en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos (120.000 kg).

ñ.5) Transporte por medios terrestres de sustancias tóxicas, explosivas, inflamables, corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o más, en una cantidad igual o superior a cuatrocientas toneladas diarias (400 t/día), entendiéndose por tales a las sustancias señaladas en las letras anteriores.”

4. Que, el proyecto descrito en el numeral 1 de los Considerando de la presente Resolución, tendrá un movimiento y almacenamiento máximo de 52 ton/día de sustancias corrosivas y/o comburentes, por lo que se presentan montos inferiores a los umbrales de ingreso establecido en los literales ñ.4) y ñ.5) del artículo 3° del RSEIA.

5. Que, respecto a la localización del Proyecto, es posible señalar que, de acuerdo con las coordenadas proporcionadas por el Proponente, este no se encuentra localizado en un área colocada bajo protección oficial, por lo que no se verifica lo establecido en el literal p) del artículo 3° del RSEIA

6. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto **no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA**, dado que el Proyecto no se encuentra tipificado dentro de los proyectos o actividades listados en el artículo 3° del RSEIA.

RESUELVO:

1. El proyecto “**Transferencia de Contenedores Full**” no debe ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental, ya que no reúne los requisitos expuestos en el considerando 3 anterior.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Daniel Calvo Puig, en representación de FG Logística SpA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

RAMÓN GUAJARDO PERINES
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta

DLR/NMM/EFE/efe
Distribución:

Atte. Señor Daniel Calvo Puig. Dirección: Av. del Valle 714 Ciudad Empresarial Huechuraba, Santiago; danielcp@viviendas2000.com

C.c.

- SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones, Región de Antofagasta
- SEREMI de Salud, Región de Antofagasta
- Ilustre Municipalidad de Antofagasta
- Superintendencia del Medio Ambiente
- Archivo SEA Antofagasta, PERTI-2020-1565

